



CONTRATO DE SUMINISTRO POR LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NO. OM-CESPT-054B-2026, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AIRLESS PAINTING, S. DE R.L. DE C.V."; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS JAIR SALGADO HIGUERA. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A LA QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A LOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número **24101, 24201, 24301 y 24901** para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable a "EL PROVEEDOR" el fallo de la Licitación Pública No. **OM-CESPT-054-2026** que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de la Oficialía Mayor de Gobierno, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

#### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "AIRLESS PAINTING, S. DE R.L. DE C.V.", lo cual se acredita mediante escritura publica no. 175,757, de fecha 24 de agosto de 2018,



levantada ante la fe del notario publico Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de la ciudad de Mexicali en el Estado de Baja California.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **C. CARLOS JAIR SALGADO HIGUERA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura publica no. 191,664 (Ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 21 de junio de 2021, levantada ante la fe del notario publico Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de la ciudad de Mexicali en el Estado de Baja California., manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **APA1808242R3**.

4.- Que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, y otorga a "LA COMISIÓN" el derecho de verificar ante las autoridades competentes, con el propósito de confirmar la veracidad, en el entendido de que como resultado de la verificación se determine que no está al corriente en sus obligaciones fiscales, será motivo para la rescisión del presente contrato.

5.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

6.- Que su representada cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar el servicio que "LA COMISIÓN" requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

7.- Que para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle Rio Santa Cruz no. 3534, Fracc. Villa Verde, en la ciudad de Mexicali, Baja California., C.P. 21395, Teléfono: (686) 562-1300, correo electrónico: [airlessp@outlook.com](mailto:airlessp@outlook.com)

**IV.- DECLARAN "LAS PARTES":**

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, en base al anexo A de las bases de licitación, que "LA COMISIÓN" requiera. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación, junta de aclaraciones y a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el monto del suministro que ampara este contrato es por la cantidad de **\$ 697,220.00 M.N. (seiscientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el I.V.A. del 8%; para determinar el costo del suministro se atenderá

*[Handwritten signature in blue ink]*



invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

Los materiales serán suministrados con los conceptos y precios contenidos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4	CEMENTO COMÚN	Saco de 25 kg. que cumpla con la norma NMX-C-414-ONNCE, VIGENTE..	SACO	990	\$ 270.00	\$ 267,300.00
8	PEGAMENTO P/PVC .24 LT.	Pegamento Claro de 1/2 Pinta, Weld-On 705.	PIEZA	1,130	\$ 120.00	\$ 135,600.00
9	TEFLÓN (P/EMPAQUE)	Teflón rollo de 3/4" x 520" temperaturas de -400 grados a +500 grados F.,	PIEZA	4,920	\$ 40.00	\$ 196,800.00
10	BARROTE 2" x 4" x 8"	Barrote Medidas de 2" X 4" X 8' No. 2 Buena Calidad, Nuevo, Seco,	PIEZA	232	\$ 110.00	\$ 25,520.00
11	TRIPLAY 3/4"	No. 2 Buena calidad, que cumpla con la norma NMX C-326. Presentar documento del fabricante que acredite el cumplimiento de esta norma.	PIEZA	100	\$ 720.00	\$ 72,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 697,220.00</b>
<b>IVA 8 %</b>						<b>\$ 55,777.60</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 752,997.60</b>

Así también queda establecido que el monto señalado es el mínimo previsto, por lo que "LAS PARTES" convienen que podrán modificar en los términos previstos en el Artículo 51 de la LAASBC.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC).

**TERCERA.- PLAZO.**

"LAS PARTES" aceptan que el suministro de los materiales objeto de este documento iniciará a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el **31 de diciembre de 2026** o hasta agotarse la cantidad máxima de materiales.

**CUARTA.- PROGRAMA DE SUMINISTROS.**

El suministro de los materiales (hasta el límite del monto mínimo) se llevará a cabo durante el plazo de entrega establecido en el contrato, de acuerdo al calendario de entregas propuesto por "EL PROVEEDOR" en su propuesta TÉCNICA, dentro de los primeros 6 días hábiles después de ser solicitado mediante requisición de almacén por cualquier medio (correo electrónico, llamada telefónica).

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	2026										CANTIDAD MÍNIMA
		ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
4	CEMENTO COMÚN	Se solicitará mediante requisiciones de almacén. Según necesidades de "LA COMISIÓN".										990
8	PEGAMENTO P/PVC .24 LT.											1,130
9	TEFLÓN (P/EMPAQUE)											4,920
10	BARROTE 2" x 4" x 8"											232
11	TRIPLAY 3/4"											100

**QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.**

"EL PROVEEDOR" deberá identificar el empaque individual de los materiales que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. "LA COMISIÓN", a través del Coordinador de Almacenes realizará la inspección para la recepción de los materiales, quien podrá rechazar en el acto aquellos materiales que no satisfagan los requisitos solicitados o aquellos que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los materiales entregados, deficiencias, lotes incompletos, no



sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los materiales respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

Los materiales solicitados a "EL PROVEEDOR" invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN" que se describen a continuación:

**UBICACIÓN DE ALMACENES:**

ALMACÉN ZONA NORTE	AV. GONZÁLEZ ORTEGA Y CALLE BAJA CALIFORNIA S/N, COL. ZONA NORTE, TIJUANA B.C.
ALMACÉN BENÍTEZ	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057 COL. 20 DE NOVIEMBRE, TIJUANA B.C.
ALMACÉN JUAN OJEDA	BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y PUENTE ALAMAR NODO CENTRAL CAMIONERA S/N, COL. POSTAL, TIJUANA B.C.
ALMACÉN PARAÍSO	BLVD. AGUA CALIENTE Y BLVD. DE LAS AMERICAS NO. 12245, FRACC. PARAÍSO, TIJUANA B.C
ALMACÉN INDEPENDENCIA:	CALLE MORELOS Y PRIMO DE VERDAD NO. 7404, COL. INDEPENDENCIA, TIJUANA B.C.
ALMACÉN MATAMOROS	RUTA MARIANO MATAMOROS S/N EDIFICIO CESPT, TIJUANA B.C.
ALMACÉN FLORIDO	PLANTA POTABILIZADORA EL FLORIDO, DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE.
ALMACÉN REFORMA	AV. ACUEDUCTO S/N, INFONAVIT LATINOS, TIJUANA, B.C.
ALMACÉN ROSARITO	MELCHOR OCAMPO S/N, COL. LEYES DE REFORMA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

**SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los materiales que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los materiales o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro debidamente proveído, hasta la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, más I.V.A., en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos del primer párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.



"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los materiales suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN" en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen. En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

**NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".**

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de materiales originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de materiales, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

- a).- "EL PROVEEDOR" designa al **C. CARLOS JAIR SALGADO HIGUERA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.
- b).- "LA COMISIÓN" realizará inspecciones al momento de recibir los materiales en almacén, así como para inspeccionar las características y calidad de materiales recibidos por la Coordinación de Almacenes, pero cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR" sobre este particular, así como para determinar pagos en exceso y/o deductivas, entre otros, se deberá hacer por conducto del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"**

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los materiales, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los materiales suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones. "EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

**DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES.**



"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los materiales de acuerdo al calendario de entregas, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, con excepción de días inhábiles.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Los materiales que suministre "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las bases de licitación, así como lo contenido dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR" en la licitación que motiva el presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 10 % por ciento (quince por ciento) del importe del presente contrato sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad \$ 697,220.00 M.N. (seiscientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
- 2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente en caso de controversia entre las partes o terceros interesados, hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al pleito. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

#### DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los materiales a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los materiales solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los materiales que le sean devueltos por cualquier causa.



9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

#### DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA.

- A) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- C) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- E) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

#### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los materiales, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir materiales, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.



En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **21 de abril de 2026** ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

\_\_\_\_\_  
MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

\_\_\_\_\_  
C. CARLOS JAIR SALGADO HIGUERA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE AIRLESS PAINTING, S. DE R.L.  
DE C.V.

"TESTIGOS"

\_\_\_\_\_  
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO  
SUBDIRECTOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR.  
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

\_\_\_\_\_  
C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS